

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En la Provincia de Tucumán, a 9 de
 Noviembre de dos mil veintiuno,
 reunidos los señores Jueces de la
 Excm. Corte Suprema de Justicia que
 suscriben, y

CC	
ACO...	AÑO
1535	2021

VISTO:

Las Acordadas N° 1443/18, N° 236/20 y 88/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 1443/18, se aprobó el "Reglamento de Inscripción, Designación y Actuación de Peritos Auxiliares de la Justicia", cuyo Art. 2 establece que *"Las listas para las designaciones de peritos auxiliares de justicia serán confeccionadas por la Corte Suprema de Justicia, por intermedio de la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia. Estas serán ordenadas por Centro Judicial: Capital, Concepción, Monteros y Este (a partir de su puesta en funcionamiento); y deberán ser independientes entre sí."*

Por otro lado, el Art. 6 del citado Reglamento dispone como requisito para la inscripción de perito auxiliar, contar con domicilio real en la provincia de Tucumán; domicilio legal dentro del radio del Tribunal; domicilio digital: a través de correo electrónico. Así también, establece que se les asignará una casilla de notificaciones digital dentro del sistema informático SAE para ser utilizada en los fueros e instancias donde se aprueben las notificaciones digitales.

Por Acordada N° 236/20, se aprobó el "Reglamento del expediente digital", actualmente implantado en la totalidad de unidades jurisdiccionales de este Poder Judicial, lo que implicó un cambio de paradigma en la prestación del servicio de justicia.

Que en consecuencia, las presentaciones de escritos, las consultas de expedientes, notificaciones y toda otra interacción entre las/los auxiliares de justicia y las unidades jurisdiccionales, se canalizan por la vía digital. Este nuevo escenario eliminó las limitaciones antaño producidas por las distancias y los tiempos de desplazamiento.

Que para posibilitar una mayor participación de las/los peritos auxiliares de justicia, en uno o más Centros Judiciales, resulta pertinente sustituir la actual reglamentación a fin de adecuarla a la nueva modalidad de prestación del servicio.

Por otra parte, por Acordada N°88/21 se dispuso la ampliación del sorteo digital de peritos auxiliares de la Justicia, por los funcionarios de las unidades jurisdiccionales, a todos los fueros y Centros Judiciales, de acuerdo a un cronograma, el que se encuentra actualmente cumplido. Consecuentemente, resulta necesario dejar establecido que los sorteos para la asignación de peritos auxiliares de justicia serán realizados informáticamente por los juzgados, incluidos los supuestos contemplados en los Art. 81 y 95 de la Ley N° 5233.

Por ello, corresponde dejar sin efecto la Acordada N°1443/18 y aprobar el nuevo "Reglamento de Inscripción, Designación y Actuación de Peritos Auxiliares de la Justicia".

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas a la Excma. Corte por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Acordada N° 1443/18 y toda otra disposición que se oponga a la presente Acordada.

II- APROBAR el nuevo "Reglamento de Inscripción, Designación y Actuación de Peritos Auxiliares de la Justicia", que se ajunta en Anexo.

III- NOTIFICAR a los colegios profesionales, a la Secretaría de Superintendencia y a las unidades jurisdiccionales.

IV- PUBLÍQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

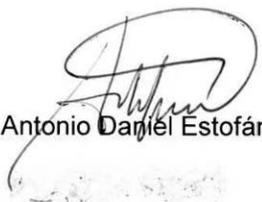
Si-//////////

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

//////////guen las firmas: (Ref.: Actuaciones de Superintendencia N°18660/18)



Claudia Beatriz Sbdar



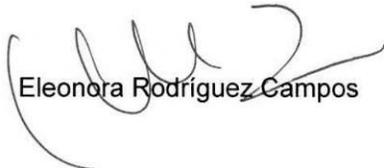
Antonio Daniel Estofán



Daniel Oscar Posse



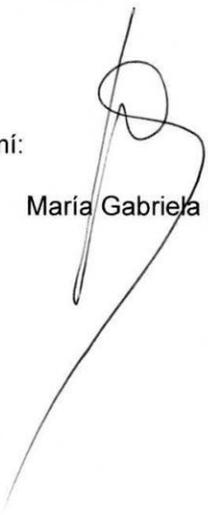
Daniel Leiva



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as



María Gabriela Blanco

ANEXO

Reglamento de Inscripción, Designación y Actuación de Peritos

Auxiliares de la Justicia

Confección de Listas:

Art. 1: Las listas para nombramientos de peritos auxiliares de justicia en causas judiciales se confeccionarán anualmente según las especialidades reglamentadas por las normas legales.

Art.2: Las listas para las designaciones de peritos auxiliares de justicia serán confeccionadas por la Corte Suprema de Justicia, por intermedio de la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia. Estas serán ordenadas por Centro Judicial: Capital, Concepción, Monteros y Este; y deberán ser independientes entre sí.

Art. 3: Las listas tendrán vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Inscripción:

Art. 4: Las inscripciones deberán realizarse entre los días 15 de Octubre y 15 de Noviembre de cada año, o el día siguiente hábil si fuere feriado.

Art. 5: Las inscripciones deberán presentarse, en el caso de profesionales colegiados, ante los respectivos Colegios profesionales o ante quien ejerza el respectivo poder de policía; y en el caso de profesionales no colegiados, en la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia.

Los Colegios presentarán en la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia las nóminas completas por orden alfabético, separadas por especialidad de los postulantes a peritos, con exclusión de los que no reunieren todos los requisitos. Previamente a su presentación, los Colegios controlarán que las especialidades correspondan según la normativa legal que regula la actividad profesional para cada título y en ellos se reservarán los antecedentes de los peritos inscriptos.

Requisitos:

Art. 6: La solicitud de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

- Nombre y Apellido.
- Nacionalidad.
- Número de Documento (DNI, LC, CI).
- Número de CUIT/CUIL (adjuntar constancia).
- Domicilio real en la provincia de Tucumán
- Correo electrónico.
- Casillero digital donde recibirá la notificación cuando fuere sorteado/a el o la perito, a fin de aceptar el cargo.
- Número de teléfono (personal y profesional).
- Título Habilitante: fotocopia debidamente autenticada.
- Constancia actualizada expedida por el Colegio Profesional correspondiente que acredite la habilitación y vigencia de la matrícula profesional, y su especialidad, en su caso.
- Indicación precisa de las especialidades en las que aspira actuar, en solicitudes por separado.
- Certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente.
- Constancia de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentario.
- Firma del interesado.

Sorteo:

Art. 7: El sorteo para la asignación de peritos auxiliares de justicia será realizado informáticamente, por un funcionario de la unidad judicial pertinente, incluidos los supuestos contemplados en la Ley N° 5.233, en su Art. 81 - nombramiento judicial de oficio de partidores, tutores, curadores, síndicos, y en general cualquier designación que deba recaer en letrados- y Art. 95 - nombramientos de administradores, liquidadores o inventariadores-.

En todos los casos, los sorteos se realizarán preservando el principio de equidad en el reparto.

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Art. 8: Practicado el sorteo de un auxiliar de la Justicia deberá constar en la listas de cada especialidad, nombre y apellido del perito sorteado, con los siguientes datos: a) fecha del sorteo, b) carátula del expediente, c) Juzgado o Tribunal y Secretaría donde se tramita el juicio. Cuando se efectuó el sorteo de un auxiliar de la justicia del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, y del Colegio de Martilleros y Corredores de Tucumán, se les notificará automáticamente, el nombre del auxiliar sorteado a la casilla digital que se les asignará en el sistema informático, lo que suplirá la necesidad de notificación previa para presenciar el sorteo.

Art. 9: Una vez sorteado un perito, este será excluido automáticamente del sistema informático hasta agotar la lista respectiva. Cuando dicha lista se agotare, el sistema incluirá nuevamente a todos los inscriptos. Las compensaciones por las designaciones efectuadas por sorteo se realizarán tomando como base la lista por Especialidad o Subespecialidad de los auxiliares inscriptos.

Información:

Art. 10: El cambio de domicilio de los auxiliares de justicia se hará ante el mismo órgano en que se solicitó la inscripción. Dicho órgano, deberá comunicar de inmediato a la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia a los fines de la modificación de los datos en el sistema informático.

Art. 11: En los casos de remoción de los auxiliares de justicia de las respectivas listas, por las causales contempladas en el CPCCT (Recusación - Art. 344-, Incomparecencia -Art. 346- y Falta de presentación del dictamen - Art. 348-) se deberá notificar a la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia, quien deberá registrar debidamente la causal en el sistema informático. Asimismo, luego de realizado ese registro, y en el supuesto de recusación o excusación de un perito auxiliar de justicia, la Sala de Sorteos deberá incluirlo nuevamente en la lista.

Disposiciones Complementarias:

Art. 12: Cuando un auxiliar no fuere profesional (carrera reglamentada por Leyes del Estado) deberá ofrecer fianza personal a consideración de la Corte Suprema de Justicia, salvo disposición especial, y una vez dictado el acto administrativo de aceptación respectivo, recién podrá ser habilitado.

Art. 13: Si no hubiere inscriptos en los rubros de cualquier especialidad, la lista estará siempre abierta hasta satisfacer la necesidad de un perito como mínimo; cumplido ello, la lista se cerrará automáticamente por el resto del año calendario establecido en esta reglamentación.

Art. 14: La Dirección de Sistemas tendrá a su cargo la instalación, adecuación del módulo operativo del software correspondiente, operaciones técnicas y capacitación del personal mediante instructivos al respecto para la puesta en marcha de lo previsto en el presente reglamento.

Art. 15: La administración del sistema informático para el sorteo de peritos auxiliares de justicia estará a cargo de la Sala de Sorteos de la Secretaría de Superintendencia.

Art. 16: En los supuestos no previstos en este Acuerdo se deberá remitir a lo normado en el Código Procesal Civil y Comercial Común, y Acordadas Reglamentarias.-

